

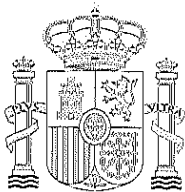
INDO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA



Indo Internacional, S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores informa:

Que con fecha 2 de julio de 2010 el Juzgado Mercantil nº 6 de Barcelona ha dictado el Auto de declaración de concurso voluntario de la Sociedad Indo Internacional, S.A. y que se adjunta al presente.

Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 6 de julio de 2010.



JOSEP FIGUERAS COMAS A10393
Abogado
RDA. SANT PERE 3 PRCPAL. 1ª
BARCELONA
S/REF.:

JSZ
Javier Segura
Zariquiey
Licenciado en Derecho
Procurador de los Tribunales
Valencia 243 - 245 4º 1ª • 08007 Barcelona
Tel.: 932 159 960 • Fax: 934 876 343
e-mail: segura.zariquiey@procuradornbcn.org

JUZGADO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA
Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 12ª planta
08071 Barcelona

Concurso nº 562/2010 -D
Sección Primera

Solicitante.- INDO INTERNACIONAL S.A.
Procurador.- Don JAVIER SEGURA ZARIQUIEY.
Abogado.- Don JOSEP FIGUERAS COMAS

DILIGENCIA .- En Barcelona, a dos de julio de dos mil diez

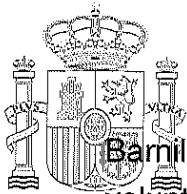
Ha sido turnada en este Juzgado solicitud de declaración de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales JAVIER SEGURA ZARIQUIEY, en nombre y representación de la entidad mercantil INDO INTERNACIONAL S.A.; regístrese la solicitud en los libros de su clase, teniendo por personado y parte al Procurador Sr. JAVIER SEGURA ZARIQUIEY en la representación que acredita, dando cuenta al Juez de la solicitud presentada con los documentos que se acompañan a los efectos de que se pronuncie sobre la admisión y declaración del concurso. Doy fe.

AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO

En Barcelona a dos de julio de dos mil diez.

HECHOS:

Único.- Por el procurador D. Javier Segura Zariquiey, en nombre y representación de Indo Internacional S.A., con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde



Barrils nº 72, CIF A-08266934, se ha solicitado la declaración del concurso voluntario de dicha entidad, mediante la presentación del correspondiente formulario de solicitud debidamente firmado, tasa judicial cumplimentada, poder especial para solicitar el concurso, otorgado por D. Juan Casaponsa Sitjas, en nombre y representación de Indo Internacional, S.A. y Memoria, en formato papel, así como Inventario de bienes y derechos, lista alfabética de acreedores, cuentas anuales individuales y consolidadas, depositadas, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, estados financieros individuales y de Grupo elaborados por la sociedad, correspondiente a los dos semestres del ejercicio 2009, los dos últimos reportings sistemáticos remitidos a la CNMV de fechas 30-4-2020 y 17-5-2010, balance de situación a fecha 31-5-2010 y relación de operaciones que exceden por sus características del giro o tráfico ordinario del deudor, en formato electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso a que se refieren los antecedentes de esta resolución, por tener la deudora su domicilio social en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) con la consiguiente presunción legal de ser este el lugar donde se encuentra el centro de sus intereses principales (art. 10. 1 de la Ley concursal); está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20658, folio 190, hoja nº B-11037, y por consiguiente dentro del territorio al que extienden su competencia los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona (artículo 10. 1 de la LC en relación con el artículo 86 bis de la LOPJ).

Segundo.- La solicitud reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación que exigen los artículos 3, 6 2º y 184 de la Ley concursal.

Tercero.- Debe advertirse que aun cuando la solicitud de concurso voluntario se ha presentado en el Decanato simultáneamente con la de otras tres sociedades del grupo – INDO LENS GROUP SLU, INDUSTRIAS DE OPTICA, SAU, INDO EQUIPMENT GROUP, SLU, no se ha instado una solicitud conjunta de concurso de la sociedad dominante del Grupo y las tres filiales indicadas, sino declaraciones de concurso voluntario independientes, sin duda avocadas a una acumulación posterior pero que de momento deben ser procesalmente examinadas por separado.

Cuarto.- El artículo 13 de la Ley Concursal establece que el juez examinará la solicitud del concurso y, si la estima completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15 de la Ley.

Por la sociedad Indo Internacional, S.A., representada por el procurador Sr.



Zarquiéy, ha sido solicitada la declaración de concurso voluntario de la misma, siendo procedente examinar la concurrencia de los requisitos formales previstos en el artículo 6 de la Ley Concursal, concretamente los referidos a la documentación necesaria para poder realizar la declaración de concurso.

En el supuesto de autos la parte solicitante pone de manifiesto su situación de insolvencia actual, aporta poder especial para solicitar el concurso, la memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, en que pone de manifiesto que la misma constituye la “sociedad dominante” de un Grupo de sociedades que se detalla en la memoria presentada, así como las actividades realizadas durante los últimos tres años, también se refiere en su solicitud a las causas del estado en el que se encuentra y una primera referencia sobre la viabilidad patrimonial. De igual modo se aporta relación de los establecimientos, oficinas y explotaciones de las que el deudor es titular, y la relación de trabajadores existente en cada uno de ellos, el inventario de bienes y derechos con su correspondiente identificación y valoración correspondiente, relación de arrendamientos existentes, de leasings y de rentings.

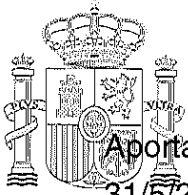
Se aporta, asimismo, relación de acreedores en los términos legalmente marcados.

Tratándose de una entidad mercantil el solicitante aporta también en la memoria la identidad de los socios, de los administradores y del auditor de cuentas, cumpliendo con todos los requisitos que marca el referido artículo 6, incluidos los documentos referidos en el artículo 6.3 respecto de los supuestos en los que el deudor está legalmente obligado a llevar contabilidad.

Quinto.- Tal y como exige el artículo 14 de la Ley Concursal, cuando la solicitud la hubiera presentado el deudor, el Juez ha de dictar el auto en el que se declare el concurso cuando de la documentación aportada resulte la existencia de alguno de los hechos que acreditan la insolvencia alegada por el deudor. En este caso el deudor reconoce su situación de insolvencia actual, señalando que la misma viene generada, básicamente, por:

- a) La negativa evolución de la coyuntura económica en el sector de la óptica oftálmica en España desde mediados de 2009.
- b) Descenso en las ventas.
- c) El retraso producido en la materialización de importantes desinversiones de activos no estratégicos, como la actividad de retail de las sociedades Novolent, S.A. y Europtica, S.A. o las plantas de China y Tailandia o patrimonio inmobiliario, que ha provocado que la solicitante no dispusiese de fondos para intensificar la ejecución del plan de transformación y reorganización como requiere la coyuntura actual y ha generado tensiones de tesorería.

Se enfatiza por la solicitante que la misma continua desarrollando la totalidad de sus actividades empresariales, con el fin de facilitar la viabilidad de la sociedad.



Aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo exigible a fecha de 31/5/2010 de 36.860.971'06 euros, sin haberse computado la partida de personal por la cantidad de 2.299.168 euros por no ser deuda exigible y tratarse de una previsión.

Se estima acreditado, a la vista de las circunstancias expuestas, la concurrencia del presupuesto objetivo del concurso, es decir, la situación de insolvencia del deudor, por lo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la LC, en relación con el artículo 22, procede declarar a la solicitante en situación de concurso voluntario.

Sexto.- El artículo 21 y concordantes de la Ley Concursal establecen una serie de pronunciamientos vinculados a la declaración de la situación de concurso voluntario, pronunciamientos que afectan al nombramiento de los administradores del concurso, a la situación personal del concursado, a la publicidad del concurso y a los efectos patrimoniales de esta declaración.

A la vista de la solicitud efectuada por la representación procesal de Indo Internacional S.A., resulta conveniente realizar algunas consideraciones:

a) Dado que se trata de una solicitud de concurso voluntario la parte instante solicita que no se suspendan las facultades de los administradores de la sociedad y que únicamente queden intervenidas dichas facultades patrimoniales y de disposición, quedando sometido su ejercicio a la intervención y administración de los administradores concursales conforme dispone el artículo 40 de la Ley Concursal. Esta petición a la vista de lo expuesto, resulta procedente, si bien queda sometida al cumplimiento por parte del concursado y de sus representantes de los deberes de colaboración e información previstos en el artículo 42 y 45 de la Ley Concursal. De igual modo esta situación en cuanto a la capacidad del concursado queda en cualquier caso sometida a ulteriores modificaciones en función del desarrollo del procedimiento y, concretamente, a la no solicitud de liquidación dado que dicha petición llevaría aparejada, conforme al artículo 145.1 de la Ley Concursal la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición.

b) Dado el contenido y cuantía de la lista de acreedores el procedimiento concursal debe seguir el curso del trámite ordinario acordando, con ello, el nombramiento de tres administradores del concurso, uno de los cuales, economista, auditor o titulado mercantil deberá de ser designado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previa notificación de la presente resolución, por tratarse la deudora de una sociedad que tiene emitidos valores admitidos a cotización en el mercado secundario oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la LC.

c) Atendiendo al hecho de que la entidad solicitante es una empresa que continúa



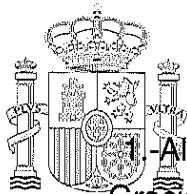
su actividad resulta conveniente autorizar expresamente a los administradores del Concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Dadas las alegaciones del deudor y la documentación que aporta con la solicitud no procede la adopción ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste.

d) La actividad de Indo Internacional, S.A. en otros países parece estar protagonizada, por sociedades filiales residentes pertenecientes al grupo empresarial del que la solicitante es sociedad dominante, con lo que no se considera necesario extender a esos otros países la publicidad de la declaración, sin perjuicio del alcance universal del concurso (artículo 10 1 apartado tercero de la ley concursal).

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA:

- 1) Se declara la competencia territorial de este juzgado para conocer de la solicitud de concurso voluntario presentada por el procurador Sr. Segura Zariquiey en nombre y representación de INDO INTERNACIONAL, S.A., en la que se le tiene por personado en virtud del poder notarial especial aportado.
- 2) Se declara en situación legal de concurso voluntario a la entidad INDO INTERNACIONAL, S.A., con domicilio en Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde Barnils nº 72, CIF A-08266934, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20658, folio 190, hoja nº B-11037, al Tomo 3292 del archivo, sección general, al folio 161, hoja C-43.168.
- 3) La deudora conservará las facultades de administración y disposición de su patrimonio quedando sometido el ejercicio de esas facultades a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.
- 4) El procedimiento se tramitará como ordinario y se nombra administradores concursales, con las facultades de intervención expresadas en el apartado anterior, a las personas siguientes:



Al abogado **D. Agustí Bou Maqueda**, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia nº 103, 7º, y número de teléfono 934.150.088; en su condición de abogado con experiencia profesional, incluido en la lista de personas habilitadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona para el ejercicio de estas funciones.

2.- Oficiase a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que designe un administrador concursal, economista, auditor o titular mercantil, bien de entre su personal técnico, o bien proponiendo a otra persona de similar cualificación, cuya identidad debe ser comunicada al Juzgado a la mayor brevedad posible.

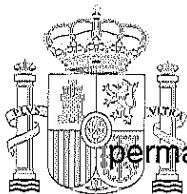
3.- En relación al nombramiento del acreedor, a que se contrae el art. 27-3º de la LC, una vez se informe por los administradores designados anteriormente, de los acreedores titulares de créditos ordinarios o con privilegio general, que no estén garantizados, se acordará.

5) Las personas designadas comparecerán en el Juzgado dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación que se les remitirá para manifestar si aceptan o no el encargo. No precisa de aceptación expresa en el Juzgado el administrador designado por la CNMV si recae en personal técnico de la misma (art. 29. 4 LC).

En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

Las personas designadas quedan sometidas en cuanto a sus retribuciones a lo dispuesto en el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales. Concretándose su retribución, así como los términos y plazos para su cobro en la correspondiente sección. Con expresa advertencia, conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, de que sólo podrán percibir las cantidades que conforme a la referida norma acuerde el Juzgado no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna.

6) Se autoriza a los administradores del concurso a para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. Se solicita expresamente al Concursado que designe en plazo de 5 días una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace



permanente con los órganos del Concurso.

Asímismo el deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

7) Llámese a los acreedores de la concursada para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 al administrador concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes, que se computará a partir de la última de las publicaciones de esta resolución.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor.

Se advertirá a los acreedores de su derecho a hacer presentación de sus títulos o documentos relativos a sus créditos en original o mediante copia autenticada, así como –en el caso de documentos privados– mediante imágenes digitalizadas, incorporadas a anexos firmados electrónicamente (artículo 85 de la Ley concursal en relación con el artículo 268 de la Ley de enjuiciamiento civil). Podrá acompañarse copia en imagen digitalizada de cualquier documento original cuya devolución solicite el interesado.

8) Líbrense edictos para su publicación en el BOE, y en uno de los diarios de mayor difusión nacional, a elección del solicitante.

Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia, al objeto de que, conforme el art. 50.1 de la LC se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado, y de lo Social de Barcelona, por medio del Decanato, así como al Fondo de Garantía Salarial a los efectos prevenidos en el artículo 184. 1 de la Ley concursal.

Asímismo remítase comunicación a los restantes Juzgados Mercantiles de Barcelona.

9) Líbrense mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Barcelona, comunicando la declaración de concurso voluntario de la entidad Indo Internacional, S.A., la intervención en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de sus actuales administradores y la identidad de los administradores concursales, para su inscripción en la hoja registral correspondiente.

Asímismo se librarán los mandamientos correspondientes para la anotación preventiva de la declaración de concurso en los Registros de la Propiedad en que se



hallan inscritos los bienes inmuebles propiedad de la concursada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24. 4 de la Ley concursal.

10) Las personas legitimadas, conforme a la Ley concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

11) Los actuales administradores de la deudora, y los que hayan desempeñado el cargo de administradores en los dos años anteriores a este auto tienen el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

12) Se requiere a la entidad deudora para que en el plazo de 10 días comunique al Juzgado la titularidad de derechos de propiedad industrial – patentes, marcas modelos de utilidad – de la concursada al efecto de poder acordar la anotación y publicidad correspondiente en el Registro de Patentes y en el de Marcas.

13) **PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONCURSO.-** Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal los administradores disponen de un plazo de dos meses desde la fecha de aceptación de dos de ellos para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la ley Concursal.

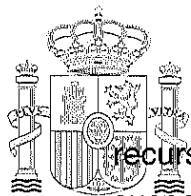
14) La solicitante así como las demás partes personadas, deberán aportar copia en soporte digital de cualquier documento o escrito que en lo sucesivo presenten.

Fórmense las secciones primera, dentro de la cual se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de esta resolución.

Se entregarán los oficios y mandamientos al procurador de la solicitante para que cuide de su diligenciamiento. Las publicaciones de los edictos se tramitará con la mayor urgencia, debiendo el procurador acreditar en el Juzgado que ha solicitado la publicación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la solicitante, y en su caso a los interesados que se hubiesen personado.

Contra el auto de declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo,



recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la última publicación del anuncio de declaración del concurso.

Contra los demás pronunciamientos del auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días computados para el deudor desde la notificación del auto, y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior. El recurso no tendrá efectos suspensivos.

Lo manda y firma D. Francisco Javier Fernández Álvarez, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Barcelona. Doy fe.